

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas 09 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia instaurado por el señor Luis Carlos Quiceno Londoño en contra de María José Londoño Ramírez y otros, informándole que la parte demandante indicó el nombre de las sucesoras procesales del demandante.

Por otro lado, se evidencia, que la parte demandada deprecó declarar el desistimiento tácito a la actuación, debido a que a la fecha la parte actora, no ha cumplido con las cargas impuestas por esta sede judicial.

Sírvase Proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA

Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00439 00

**REQUIERE PARTE, RESUELVE SOLICITUD, RECONOCE PERSONERÍA Y
SUSTITUCIÓN DE PODER**

Conforme la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante informó el nombre de las sucesoras procesales del señor Luis Carlos Quiceno Londoño; sin embargo, no aportó los registros civiles donde acredite el parentesco del causante con las descritas como herederas del mismo, así se le requerirá por última vez para que aporte los infolios correspondientes en el término de diez (10) días.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandada presentó solicitud de declarar desistida tácitamente la actuación, puesto que, en su sentir desde la admisión de la demanda, la parte actora ha desconocido las cargas impuestas por esta sede judicial, para poder adelantar la presente demanda de pertenencia.

Argumento al que aunó, que en la fecha la parte actora, no ha cumplido en debida forma con el requisito de informar y acreditar las sucesoras del causante y que tal situación da lugar a la aplicación del artículo 317 del C.G.P.

Bien. Frente a los reparos blandidos por el extremo demandado, debe decirse, que la demanda ya fue admitida y tal actuación ya se encuentra debidamente ejecutoriada, no siendo del caso, reformar tal determinación, cuando en el momento procesal oportuno no se hizo uso de ninguna actuación tendiente a lograr el rechazo de la misma, ora presentar una excepción previa de inepta demanda.

Ahora, frente al incumplimiento de la carga de la sucesión procesal, debe indicarse que la parte demandante aportó el certificado de defunción, del causante como se le ordenó y a la fecha indicó el nombre de las posibles sucesoras procesales, lo que quiere decir, que ha dado cumplimiento de forma paulatina a lo que se le ha endilgado, siendo ahora del caso que aporte los registros civiles tendientes a acreditar el parentesco como ya se hizo en el acápite inicial de esta providencia.

En consecuencia, de lo indicado, esta sede judicial, negará la solicitud de decretar el desistimiento tácito conforme lo dicho.

Por otro lado, se evidencia que la Alcaldía de este municipio confirió poder a un profesional del derecho para la representación de sus intereses al interior del presente asunto, así se le reconocerá personería al abogado Juan Sebastián Caro Hernández para que asuma su representación.

Finalmente, se aceptará la sustitución otorgada por la abogada Diana Carolina Valencia Bonilla al profesional del derecho Sebastián Eduardo Sánchez Rivera por encontrarse reunidos los requisitos legales para tal acto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aporte los registros civiles, acta notarial o sentencia, en la que acredite el parentesco de las señoras Carol Quiceno Hurtado, Sara Quiceno Hurtado y Daniela González Flórez con el señor Luis Carlos Quiceno Londoño

SEGUNDO: Negar la solicitud de declarar el desistimiento tácito a la actuación, conforme lo dicho.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Sebastián Caro Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.568.574 y la T.P 328.278 del C.S.J., para que represente los intereses del municipio de La Dorada, Caldas.

CUARTO: Aceptar la sustitución de poder presentada por la abogada Diana Carolina Valencia Bonilla al abogado Sebastián Eduardo Sánchez Rivera identificado con la C.C. 1.053.844.616 y la T.P. 344.546 del C.S.J., para que represente los intereses del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4029fb15ef847f4f2f7b4ff0007701887f29bee1abe2fac60806b65755a2cf3**
Documento generado en 09/10/2023 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>